

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Policultivos y aprovechamiento de agua superficial del río cautín subdivisión hijuela N°5 Trihueche", comuna de Nueva Imperial.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 392/2018

Temuco, 09 NOV. 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 16 de octubre de 2018 presentada por el Sr. Héctor Eduardo Moraga Palma.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. (Art. 3° literal a) del D.S. N° 40/12).
2. Que, el proyecto se emplaza en el sector Trihueche de la comuna de Nueva Imperial. Los derechos de aprovechamiento de aguas, están asociados a las siguientes parcelas, a saber:

| N° Rol | Designación | Superficie |
|--------|-------------|------------|
| 717-48 | Lote D | 1,000 ha |
| 717-49 | Lote E | 1,000 ha |
| 717-50 | Lote F | 1,485 ha |
| 717-51 | Lote G | 1,485 ha |

- 2.1. Respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas, estos corresponden a:

2.2.1. Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes sobre el río Cautín, uso consuntivo de ejercicio permanente y discontinuo entre los meses de mayo a diciembre: 50 l/s (0,05 m³/s). Punto de captación, referidos al Datum WGS 84 – Huso 18, correspondiente a:

| Obra | Curso de agua | Norte | Este |
|-----------|---------------|-----------|---------|
| Captación | Río Cautín | 5.706.879 | 683.726 |

2.2.2. Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes sobre el río Cautín, uso consuntivo de ejercicio eventual y discontinuo entre los meses de enero a abril: 50 l/s (0,05 m³/s). Punto de captación, referidos al Datum WGS 84 – Huso 18, correspondiente a:

| Obra | Curso de agua | Norte | Este |
|-----------|---------------|-----------|---------|
| Captación | Río Cautín | 5.706.879 | 683.726 |

2.2.3. Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes sobre el río Cautín, uso no consuntivo de ejercicio permanente y continuo: 500 l/s (0,5 m³/s).

| Obra | Curso de agua | Norte | Este |
|-------------|---------------|-----------|---------|
| Captación | Río Cautín | 5.706.879 | 683.726 |
| Restitución | Río Cautín | 5.706.921 | 683.580 |

2.3. Las obras de captación y almacenamiento de aguas, corresponden a una estación de bombas sumergibles, bomba centrífuga para impulsión, estanque subterráneo de 200 m³ y 2 estanques elevados de 5 m³. Se proyecta para una segunda etapa la construcción de un estanque de capacidad mayor a 200 m³.

2.4. El destino del agua es para proveer el recurso para la producción de policultivos, a través de riego e instalaciones sanitarias en las parcelas Lote D, Lote E, Lote F y Lote G.

3. Que, para que el proyecto “Policultivos y aprovechamiento de aguas superficiales del río Cautín, Subdivisión Hijueta N° 5 Trihueche” opere, se hace necesaria la conducción de un total de 0,55 m³/s, por lo que el acueducto sólo deberá ser implementado para los caudales establecidos en la presente resolución. Se hace presente, que, frente a aumentos de caudal, el titular del proyecto deberá realizar una nueva consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE

1º.- DECLARAR, que el Proyecto “Policultivos y aprovechamiento de aguas superficiales del río Cautín, Subdivisión Hijueta N° 5 Trihueche”, presentado por el Sr. Héctor Eduardo Moraga Palma; en la comuna de Nueva Imperial, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra a) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra a) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del

proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

[Handwritten signature]
OLL/LMV/MMU/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial
- Archivo SEA